SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente asunto que nos ha correspondido Sirvase proveer. Cali, 3 de septiembre de 2019

wirio. CARLOS DAZA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No. 3328

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

SFERENCIA:

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO ALBA LUCÍA BUSTAMANTE

MANDANTE:

MANDADO:

FERNANDO VALDERRAMA SÁNCHEZ CRISTINA SÁNCHEZ LUCUMÍ

adicacion:

760014003007201900589-00

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el juzgado al de los arts. 90, 384 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado atrendad por Alba Lucía Bustamante contra Fernando Valderrama Sánchez y Cristina Sánchez Lucumí.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de informidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: Proceder a la notificación de la parte demandada del contenido del presente goveido, de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor wal que, de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, sírvase prestar caución por la suma de \$ 6.000.000, la cual deberá constituirse dentro del término de los diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. Nathalia Mosquera Marín, identificada con T.P. 308.665 del C.S.J., para que obre como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

41